



RESOLUCION RAZONADA

“ADQUISICION DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS A LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, CONTENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA PANDEMIA O COVID-19”.

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veinte.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura, debe elaborar Resolución Razonada para la **“ADQUISICION DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS A LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, CONTENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA PANDEMIA O COVID-19”**, de conformidad a lo establecido en el artículo 72 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

- I- Que según lo dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N°52, Tomo N°426, vigente a partir de esa fecha, la Honorable Asamblea Legislativa Declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de treinta días, como consecuencia del riesgo e inminente afectación por la pandemia por COVID-19, para efectos de los mecanismos previstos en la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás leyes, convenios o contratos de cooperación o préstamo aplicables; a fin de facilitar el abastecimiento adecuado de todos los insumos de la naturaleza que fueren necesarios directamente para hacer frente a la mencionada pandemia.

- II- Que asimismo, y de conformidad al artículo 13 del referido Decreto, se autoriza al Órgano Ejecutivo y a las municipalidades a realizar contrataciones directas según lo

dispuesto en el artículo 72 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, únicamente a efectos de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia o COVID-19, debiendo rendir el informe correspondiente previsto en el referido Decreto.

- III- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República, el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión; asimismo el artículo 4 de la Ley General de Educación, indica que el Estado fomentará el pleno acceso de la población apta al sistema educativo como una estrategia de democratización de la educación. Dicha estrategia incluirá el desarrollo de una infraestructura física adecuada, la dotación del personal competente y de los instrumentos curriculares pertinentes.

- IV- Que tal como lo ordena el Decreto Legislativo N° 606 de fecha 23 de marzo de 2020, la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), con fecha 25 de los corrientes, emitió los Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia Decretado por la Pandemia COVID-19, el cual en su Considerando III. indica que es necesario establecer lineamientos específicos y temporales hasta que culmine la emergencia, que normen los requisitos y pasos a seguir para los procesos de compras de emergencia bajo un régimen especial para el suministro de bienes, servicios y obras, en cumplimiento al Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública.

Asimismo, en el Numeral 1. HABILITACION DE COMPRAS DE EMERGENCIA, se establece que la máxima autoridad de cada institución deberá emitir la resolución o acuerdo razonado de carácter general habilitando todos los procesos de compra directa que necesiten para atender únicamente las necesidades de bienes, servicios y obras directamente relacionadas con la prevención, tratamiento contención y atención de la pandemia por COVID-19

- V- Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 71, 72 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Contratación Directa, es la forma por la que una institución contrata directamente con una persona natural o jurídica, sin seguir el procedimiento establecido en esta Ley, y tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas, esta decisión deberá consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución; asimismo una de las condiciones por las cuales se puede promover la contratación directa, es cuando se encuentre vigente el Estado de Emergencia, Calamidad, Desastre, Guerra o Grave Perturbación del orden dictado por autoridad competente; tal y como sucede con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo de 2020.

POR TANTO,

En relación a los considerandos anteriores y según lo dispuesto en los artículos 71, 72 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Art. 67 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, esta Presidencia,

RESUELVE:

1. Autorizase la Contratación Directa de todos los procesos vinculados a la **“ADQUISICION DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS A LA PREVENCION, TRATAMIENTO, CONTENCION Y ATENCION DE LA PANDEMIA O COVID-19”**, para lo cual se cuenta con la disponibilidad financiera correspondiente.
2. Autorizase a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para iniciar con el procedimiento respectivo.

NOTIFIQUESE. -

**MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA**